

Acuerdo que crea el Consejo de Vinculación del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON, con la derechohabencia para consolidar una mejor relación de carácter permanente con los organismos afiliados y los trabajadores asegurados.

CAPITULO I Generalidades

Artículo 1o- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, es un Organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objetivo el otorgamiento de las prestaciones y servicios de seguridad social a favor de los servidores públicos, así como el despacho de los asuntos considerados por la Ley que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 31 de diciembre de 1962, y en acatamiento de tales disposiciones, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON, podrá instrumentar programas de trabajo y estrategias de acercamiento con los trabajadores, dependencias y organismos mediante acciones de vinculación; en virtud de lo cual se acuerda la creación el (¿del? sic) Consejo de Vinculación del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON con la derechohabencia.

Artículo 2o- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

ISSSTESON.- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ORGANISMOS.- Las entidades de la Administración Pública y los organismos o instituciones que se incorporen al régimen de Seguridad Social de la Ley 38.

ORGANIZACIONES.- Son las Organizaciones Sindicales de los trabajadores asegurados por el Instituto.

CONSEJO.- El Consejo de Vinculación.

Artículo 3o- El Consejo funcionará como un Organismo Consultivo Colegiado, para estrechar la comunicación y la retroalimentación en el otorgamiento y operación de los servicios médicos, de conformidad con la Ley 38, el Reglamento para los Servicios Médicos y el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 4o- El Consejo, tendrá por objeto coadyuvar en el mejoramiento de las funciones y la prestación de los servicios del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON, mediante la participación activa de los Organismos afiliados, y organizaciones de trabajadores asegurados, que permitan mejorar la calidad de los servicios médicos.

CAPITULO II De la integración del consejo de vinculación

Artículo 5o- El Consejo se integrará por el Director del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, quien a su vez fungirá como representante del Director General del ISSSTESON; un representante de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON y, a invitación de la administración del

Instituto, por hasta 20 representantes de organismos y organizaciones principales en cuanto al número de afiliados al propio Instituto.

De su organización:

Artículo 6o Para el funcionamiento del Consejo su organización constará de:

I.- Un Presidente, que será el Director del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez del ISSSTESON.

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el representante de la Subdirección de Servicios Médicos del ISSSTESON.

III.- Un número de representantes no mayor de 20 de los principales organismos por el número de afiliados y de sus organizaciones de trabajadores inclusive.

Artículo 7o- La H. Junta Directiva del Instituto acreditará a los integrantes del Consejo, y considerando lo previsto en el Artículo 5o del presente Acuerdo.

Artículo 8o- Los miembros del Consejo, a excepción del Presidente, permanecerán en su cargo dos años y al término de su gestión podrán ser ratificados por los organismos u organizaciones que representa.

Artículo 9o- Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorífico.

Artículo 10o- El domicilio del Consejo se ubicará en el domicilio legal del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez ISSSTESON, sito en Juárez y Aguas Calientes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Artículo 11o- Los miembros del Consejo, nombrarán a un solo representante suplente, que deberá pertenecer al mismo organismo del titular, registrándose ante la Junta Directiva.

CAPITULO III

De las funciones

Artículo 12o- El ámbito de acción del Consejo tendrá por funciones las siguientes:

a) Proponer las estrategias y líneas de acción para asegurar el cumplimiento de los objetivos de vinculación.

b) Opinar sobre la pertinencia y la calidad de los servicios médicos para proponer las adecuaciones necesarias que incidan en la mejoría de la calidad de esos servicios en el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez.

c) Establecer coordinadamente con el Centro Médico Dr. Ignacio Chávez los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los derechohabientes, con el fin de gestionar los recursos materiales, económicos y humanos que se requieran para fortalecer los servicios médicos.

d) Coadyuvar en los programas y proyectos de colaboración interinstitucional, para mejorar la calidad de los servicios médicos.

e) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establezca el ISSSTESON.

Artículo 13o- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo las siguientes:

a) Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo.

b) Presidir las sesiones del Consejo.

c) Establecer en forma conjunta con los integrantes del Consejo el calendario de sesiones de trabajo y reuniones de evaluación.

d) Fomentar la participación de los integrantes del Consejo en los asuntos del mismo;

e) Dirigir las acciones de mejoría y supervisar el cumplimiento de objetivos a través del Secretario Ejecutivo;

f) Contar con personal de asesoría técnica de las diversas áreas del Centro Médico Dr. Ignacio Chávez, en apoyo al análisis y seguimiento de los acuerdos del Consejo.

Asimismo, designará un Secretario Técnico quien participará en las sesiones con la función de elaborar las minutas y actas de los acuerdos generados en el seno del consejo, misma que presentará para su firma ante los consejeros.

g) Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo, de acuerdo a las disposiciones que para el efecto establezca el ISSSTESON.

Artículo 14o- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

a) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo, informando a sus miembros con la debida anticipación del orden del día.

b) Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el registro de avance de los programas, proyectos, estrategias y líneas de acción acordados.

c) Instrumentar, ejecutar, y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

d) Informar al Consejo de los avances en el cumplimiento de los acuerdos del mismo.

e) Las demás que le determine el Consejo.

Artículo 15o- Son facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo las siguientes:

a) Fungir como representantes de organismos y organizaciones en las sesiones del Consejo;

- b) Contribuir al desarrollo de los programas del Consejo, mediante las propuestas que se formulen;
- c) Analizar y en su caso emitir los puntos de vista acerca de los proyectos que se sometan a su consideración;
- d) Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas acordados por el Consejo que le sean encargados;
- e) Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, acerca del desarrollo de los programas y encomiendas que el propio Consejo le haya conferido;
- f) Las demás que le confiera el propio Consejo.

CAPITULO IV De las sesiones

Artículo 16o- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada mes, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primera sesión; y en forma extraordinaria, en los casos en que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 17o- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a los integrantes con la debida anticipación a su celebración, acompañando el orden del día y de la documentación correspondiente.

Artículo 18o- Los acuerdos del Consejo serán aprobados por consenso y en cada sesión el Secretario Técnico levantará la minuta correspondiente.

Artículo 19o- Para que el Consejo se considere integrado, es necesario que concurran a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 20o- Los acuerdos y actividades que emanen del Consejo, se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y lineamientos que el propio Consejo emita, así como en la normatividad que regula las funciones del ISSSTESON.

Artículo 21o- El Consejo podrá invitar a sus sesiones a quien estime conveniente, para que sus opiniones puedan coadyuvar a lograr los objetivos y propósitos de Consejo así como la misión del Instituto.

CAPITULO V De las suplencias

Artículo 22o- El Presidente y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso a la persona que lo suplirá en sus ausencias.

Artículo 23o- Los representantes suplentes, por acuerdo con los propios organismos u organizaciones que representan, tendrán las mismas facultades y obligaciones de los titulares ante el Consejo.

Que el presente Consejo de Vinculación fue aprobado en sesión ordinaria No. 439 de la H. Junta Directiva celebrada en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.

FECHA DE APROBACION: 2001/06/04

FECHA DE PUBLICACION: 2001/06/28

PUBLICACION OFICIAL: 52, SECCION I, BOLETIN OFICIAL

INICIO DE VIGENCIA: 2001/07/02